

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 075- 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

Piura, 11 de julio del 2011

VISTO: El Expediente Nº PS 002-A-2010-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO materia del procedimiento sancionador seguido a la empresa **EL CHIMBOTANO EIRL** con RUC Nº 20399041792 con domicilio en sector CP Nº 15 Valle San Lorenzo-Tambogrande-Piura, derivado del Acta de Infracción Nº 002-A-2010 de fecha 22 de noviembre de 2010;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Orden de Inspección Nº 1559-2010 -DRTPE PIURA-SDNCIHSO expedida el 17 de setiembre de 2010 al amparo del artículo 13º de la Ley Nº 28806 y artículo 11º del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR, este Despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas sociolaborales en la empresa señalada en la parte del visto de la presente resolución, designándose como Inspector de Trabajo actuante al Sr. MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO.

**SEGUNDO:** Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 28806 y artículo 6º del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 17, 23, 29 de setiembre Y 07 de octubre de 2010 según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 a 05.

**TERCERO:** Que, el inspector de trabajo deja constancia en el acta de infracción que no obstante estar debidamente notificado el sujeto inspeccionado no asistió a la diligencia de comparecencia señalada para el 23 de setiembre de 2010 a horas 09:00 a.m., asimismo señala que conforme a las actuaciones de investigaciones practicadas y a los documentos que obran en autos determina que la empresa inspeccionada no ha cumplido con acreditar el pago de gratificaciones, CTS, vacaciones de los trabajadores: 1.-MARLOG ROMAN TIRADO, 2.-CESAR ANIBAL JUAREZ CALLE, 3.-YESENEA SILUPU RIVAS, 4.-MAGNOLIA MARILYN ALBURQUEQUE CASTILLO, 5.-JOSE MARIA VERGARAY REYES, 6.-FAUSTINO SILVA CASTILLO, 7.-ROSA ELVIRA MORE ACARO, 8.-JOSE ORLANDO ANASTACIO MORA.

**CUARTO:** Que, el inspector de trabajo comisionado determina que: **1.-La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia** constituye INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA tipificada en el art.46 numeral 46.10 del D.S. Nº 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5% de 11 U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 1,980.00 (Mil

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 075- 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

Novcientos Ochenta 00/100 Nuevos Soles); 2.- **No pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivo, constituye INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES** tipificada en el art.24 numeral 24.4 del D.S. Nº 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5% de 6 U.I.T. (CINCO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/.1,080.00 (Mil Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), por lo que propone multa por el monto de **S/ 3,060.00 (TRES MIL SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**

**QUINTO:** Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley Nº 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 17 de mayo de 2011 dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes.

**SEXTO:** Que, no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el sujeto inspeccionado no ha hecho uso de su derecho; por lo que siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector en el acta de infracción Nº 002-A-2010 y que constituyen INFRACCIONES A LA LABOR INSPECTIVA E INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES resulta procedente admitir la sanción propuesta y sancionar al sujeto inspeccionado con **MULTA de S/ 3,060.00 (TRES MIL SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo Nº 019-2007-TR;

**SE RESUELVE:**

**MULTAR** a la empresa **EL CHIMBOTANO EIRL** con RUC Nº 20399041792 con domicilio en sector CP Nº 15 Valle San Lorenzo-Tambogrande-Piura con suma de **S/ 3,060.00 (TRES MIL SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, monto que deberá ser abonado en cualquier oficina del Banco de la Nación de PIURA, Código de Tributo Nº 5665 a través del Sistema Teleproceso, dentro del término de veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- **HÁGASE SABER.-** Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
SUB-DIRECCION NEGOCIACIONES COLECTIVAS, INSPECCION  
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

NORA DINA RIVERA MEZONES  
SECRETARIA III